

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA

CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE	
FECHA DE RECEPCION	
10 ENE 2017	
ESPACIO Y REGISTRO	
JURIDICA	
CONTABILIDAD	

CONTROL PREVIO DE LEGAL
APROBADO
09 ENE 2017
CONTROLADOR
UNIVERSIDAD DE TALCA

PROMULGA ACUERDO N° 1562 DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE ESTABLECE NUEVO SUELDO BASE Y CREA ASIGNACIONES PARA ACADEMICOS CON JERARQUIA DE CONFERENCIANTE DEL CUERPO ACADEMICO NO REGULAR

TALCA, 09 ENE. 2017

N° 002

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley. Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 219 de 2014, todos del Ministerio de Educación y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Promúlgase el acuerdo N°1562 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su Sesión N° 224 de fecha 26 de Septiembre de 2016, que establece nuevo sueldo base y crea asignaciones, para académicos con jerarquía de Conferenciante del Cuerpo Académico No Regular.

ACUERDO N° 1562

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que compete al Rector evaluar los aspectos que motivan el otorgamiento de los estipendios del personal -académico y no académico- que se desempeñan en la Universidad y, a la Junta Directiva ponderar las circunstancias y oportunidad en que un beneficio se concederá a su personal y, en consecuencia, dictar las normas que lo establezcan.

2.- Que en este ámbito, la Universidad ha determinado la necesidad de avanzar en promover la retención de capital humano avanzado de nuestra Corporación, el incentivo a la retención de académicos de excelencia y experiencia y consolidar acciones que promuevan la adhesión y convergencia al modelo de desarrollo Corporativo. En este sentido y, entre otras medidas para alcanzar dicho propósito, se ha estimado relevante introducir ciertas mejoras al esquema remuneratorio de los académicos con jerarquía de Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular, para cuyo efecto se ha considerado conveniente, por un lado, aprobar un nuevo sueldo base que reemplace al vigente correspondiente al grado 15 de la Escala II para dicha jerarquía y, por otro, crear nuevas asignaciones para ese personal, que actualmente benefician al cuerpo académico regular, con el fin de asegurar el derecho a la igualdad en el ámbito laboral, reconocido en el artículo 19, N° 16, párrafo tercero, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, N° 2, ambos de la Constitución Política, y el reconocimiento del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen

iguales retribuciones y demás beneficios económicos, lo cual constituye también un fundamento de la medida.

3.- Que, con tal objeto, se encomendó a la Dirección de Operaciones de Personas la elaboración de un proyecto que, fundamentado en lo señalado en el literal que precede, considerara, de un lado, un nuevo sueldo base para los Académicos Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular y, de otro, fijara criterios objetivos para la creación y pago de nuevas asignaciones para esta categoría, de tal forma que su otorgamiento no implique una discriminación arbitraria entre empleados que estén en las mismas condiciones, con el fin de asegurar el derecho a la igualdad en el ámbito laboral, reconocido en el artículo 19, N° 16, párrafo tercero, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, N° 2, ambos de la Constitución Política y, en este sentido, contengan todas las pautas objetivas que la Universidad estimara pertinente considerar, para determinar la forma, condiciones y monto que por concepto de las nuevas asignaciones le corresponderá recibir a cada funcionario beneficiado.

4.-Lo expuesto por el Director de Operaciones de Personas, Sr. Leonidas Araya Concha.

5.- El Decreto Universitario N° 232, de 1983 y su modificación dispuesta por el decreto universitario N° 693, de 1986, que estableció el sueldo base de la Escala II de remuneraciones de la Corporación, reajustado anualmente conforme al reajuste de remuneraciones aprobado por la Junta Directiva de la Universidad, escala que rige las remuneraciones de los Académicos Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular.

6.- La necesidad de establecer, conforme se ha señalado y de acuerdo con los motivos expresados en los numerales que preceden, un nuevo sueldo base y crear asignaciones para académicos con jerarquía de Conferenciante de la Planta Académica No Regular.

7.- Lo prescrito en el artículo 5 N° 1 letra m) del Estatuto de la Universidad de Talca, conforme al cual la Junta Directiva tiene la atribución de dictar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos y aprobar la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.

8.- Lo previsto en el artículo 50, de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño.

SE ACUERDA:

1) Establecer a contar de la total tramitación del presente acto, para los Académicos con jerarquía de Conferenciante, del Cuerpo Académico No Regular un sueldo base de \$ 851.052.-, contratado con jornada completa en el grado 15 de la Escala II. El referido valor será proporcional al número de horas de la jornada que cumpla el

académico conferenciante. El valor antes señalado reemplaza lo establecido en el decreto universitario N° 232, de 1983, modificado por decreto N°693, de 1986, actualizado por los reajustes anuales aprobados por la Junta Directiva.

2) Agregar un numeral 9 bis en el decreto universitario N°232, de 1983, con el objeto de crear las asignaciones por concepto de formación académica y de permanencia en la Institución para los Académicos con jerarquía de Conferenciante, del Cuerpo Académico No Regular, del siguiente tenor:

“9 bis.- Los Académicos con jerarquía de Conferenciante, del Cuerpo Académico No Regular, tendrán derecho a percibir las asignaciones por concepto de formación académica y de permanencia en la Institución, en las condiciones y cumpliendo los requisitos que en adelante se establecen:

9 bis 1.- Asignación de Reconocimiento de Formación Académica: Aquella que se otorga para los efectos de reconocer la formación académica de postgrado o equivalente a los Conferenciantes del cuerpo académico no regular.

En este contexto, a los Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular se les otorgará asignación por la posesión del grado de Doctor bajo la siguiente escala:

- Menos de 5 años: 20% del Sueldo Base
- Igual o mayor a 5 años y menor a 10 años: 30% del Sueldo Base
- Mayor a 10 años: 40% del Sueldo Base

Por su parte, a los Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular se les otorgará asignación por la posesión del grado de Magíster o Especialidad bajo la siguiente escala:

- Menos de 5 años: 10% del Sueldo Base
- Igual o mayor a 5 años y menor a 10 años: 15% del Sueldo Base
- Mayor a 10 años: 20% del Sueldo Base

9 bis 2.- Asignación de Reconocimiento de Antigüedad en la Institución: Aquella que se otorga para los efectos de reconocer la antigüedad de permanencia en la Institución de los Conferenciantes del Cuerpo Académico No Regular, de acuerdo a lo siguiente:

- Una vez que el académico conferenciante cumple diez años de permanencia en el cargo, se otorgará un 10% del Sueldo Base.
- Posteriormente, cada vez que cumpla cinco años de permanencia en el cargo, se otorgará un 10% del Sueldo Base.

9 bis 3.- Para que sean otorgadas estas asignaciones, el académico Conferenciante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer una jornada igual o mayor a 22 horas semanales.
- Para el caso contemplado en el punto 2.1., contar con una antigüedad en la Universidad igual o superior a 5 años.

- Para el caso contemplado en el punto 2.2., contar con una antigüedad en la Universidad de 10 años.
- No percibir Asignaciones de Cargo o Asignaciones asociadas a su nombramiento.

Estas asignaciones generarán una nueva Renta Bruta Permanente mensual, la cual no podrá exceder de \$ 2.500.000.- Serán otorgadas sólo a académicos Conferenciantes con edad inferior a 65 años y no aplicarán en caso de que el funcionario se encuentre en perfeccionamiento.

Cuando en el transcurso de un año se produzca el cumplimiento de los requisitos para que un académico Conferenciante obtenga alguna de estas asignaciones, ellas serán canceladas desde el mes de Enero del año siguiente a su cumplimiento.

3) En lo no modificado se mantiene vigente el decreto universitario N° 232, de 1983 y sus modificaciones.

4) Facultar al Rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo consigna.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE

MARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA
SECRETARIA GENERAL

MVP/cgs

ALVARO ROJAS MARIN
RECTOR

Quezton
TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

26 ENE 2017

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE